

Santiago, catorce de julio de dos mil veinte.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de doce de junio de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

**Se previene** que el Ministro señor Muñoz concurre a la confirmatoria, teniendo únicamente en consideración que la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada, en los términos de los artículos 11 y 41 de la Ley N° 19.880, por lo que no se divisa la existencia de un acto ilegal o arbitrario que deba ser objeto de censura mediante esta vía excepcional y de emergencia.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 76.601-2020.

SERGIO MANUEL MUÑOZ GAJARDO  
MINISTRO

Fecha: 14/07/2020 16:46:01

MARIA EUGENIA SANDOVAL GOUET  
MINISTRA

Fecha: 14/07/2020 16:46:02

ANGELA FRANCISCA VIVANCO  
MARTINEZ  
MINISTRA

Fecha: 14/07/2020 16:46:03

ALVARO HERNAN QUINTANILLA  
PEREZ  
ABOGADO INTEGRANTE

Fecha: 14/07/2020 16:46:03



XJWCQXXPHJ

RICARDO ALFREDO ABUAUAD  
DAGACH  
ABOGADO INTEGRANTE  
Fecha: 14/07/2020 16:46:04



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Maria Eugenia Sandoval G., Angela Vivanco M. y los Abogados (as) Integrantes Alvaro Quintanilla P., Ricardo Alfredo Abuauad D. Santiago, catorce de julio de dos mil veinte.

En Santiago, a catorce de julio de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

